



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021

Verbal No. 2021-00481

Como quiera que con el escrito de subsanación no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, toda vez que no se acreditó que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad, pues como se dijo en el auto citado, dada la naturaleza jurídica de la acción, no se advierte razonable para proteger el derecho objeto,, o impedir que se infrinja o evitar las consecuencias de esa infracción, o prevenir daños o hacer cesar los ya causados, o asegurar la efectividad de la pretensión, exigencias que no se advierten se configuren en la presente acción y no es de recibo que, conforme lo argumenta el apoderado actor, para suplir la exigencia del requisito de procedibilidad echada de menos, baste con solicitar cualquier medida, pues eso no fue lo que previó el legislador al momento de regular las medidas cautelares en los procesos declarativos y, en consecuencia, al no acreditarse el agotamiento de dicho requisito en el presente caso, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 ibídem, el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR la demanda verbal formulada por **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en contra de FABILÚ S.A.S.**, al no haber sido subsanada en debida forma.

En consecuencia, devuélvasele al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0122, del 30 de noviembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria